



Consulta

a personas **Afromexicanas**

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA,
LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA
Y DE BUENA FE A PERSONAS AFROMEXICANAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO
A LAS SENTENCIAS TEEBCS-RA-06/2023 Y TEEBCS-JDC-89/2024



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

consultas.ieebcs.org.mx

Índice de contenidos

Contenido	
Abreviaturas	5
1. Presentación	7
2. Antecedentes	9
2.1 Experiencia previa	9
2.2 ¿Por qué es necesaria la consulta?	9
2.3 Otros antecedentes	10
2.4 ¿Quiénes participan?	11
2.5 Personas Afromexicanas en la entidad	12
3. Objetivos	14
3.1 Objetivo General	14
3.2 Objetivos Específicos	14
4. Principios Básicos	16
4.1. Previa	16
4.2. Libre	16
4.3. Informada	17
4.4. Buena fe	17
4.5. Culturalmente adecuada	18
4.6. Certeza y legalidad	18
4.7. Inclusiva	18
4.8. Respetuosa	18
4.9. Tolerancia	19
4.10. Interculturalidad	19
4.11. Paridad de género	19
4.12. Transparencia	19
4.13. Deber de acomodo	19
4.14. Deber de adoptar decisiones razonadas	20

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

5. Etapas de la Consulta	21
5.1 Etapa Preparativa e informativa	21
5.2 Etapa deliberativa	32
5.3 Etapa de consulta	34
5.4 Etapa de elaboración de informe y presentación de resultados	38
5.4.1 Publicación de resultados de la consulta	38
5.4.2 Elaboración de informe de cumplimiento	39
6. Previsiones generales	42
6.1 Archivo y documentación.	42
6.2 Presupuesto.	42
6.3 Seguridad.	43
6.4 Protección de Datos Personales	43
7. Cronograma de Trabajo	45
Anexo I. Normatividad Aplicable	46
Internacional	46
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Afrodescendientes	46
Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de agosto de 2021	46
75/314. Creación del Foro Permanente de Afrodescendientes	46
Informe del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes acerca de su tercer periodo de sesiones	50
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	55
Nacional	55
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	56
Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.	59
Estatal	61
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	61

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur.	62
Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	66
Criterios y casos	67
Acción de Inconstitucionalidad 132/2022	67
Acción de inconstitucionalidad 81/2018	68
Jurisprudencia 37/2015 emitida por el TEPJF	69
Sentencia SUP-RAP-677/2015	70
Sentencia SCM-JDC-126/2020.	70
Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012	72
Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador	73
Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015	73
Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos	74
Anexo II. Glosario	77
Anexo III. Cronograma de actividades	87
Anexo IV. Sedes para etapa informativa y consultiva	88

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Abreviaturas

CEDHBCS	Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur
Censo 2020	Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Comité CTA	Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas Afromexicanas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Convenio número 169	Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEECCE	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEQDPCE	Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DETAISPE	Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo para las Consultas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
IEEBCS Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

INPI	Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas
JEE	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LIPE BCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
Lineamientos	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
Protocolo	Protocolo para el proceso de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe a Personas Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a las sentencias TEEBCS-RA-06/2023 y TEEBCS-JDC-89/2024
PS	Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
UTIGND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

1. Presentación

Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo IEEBCS-CG014-FEBRERO-2025, del 26 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó *“la creación e integración del Grupo de Trabajo (integrado por Consejerías, Secretaría Ejecutiva, y las personas titulares de la DEAF y la UTIGND) encargado de dirigir las tareas de preparación, diseño y realización de las Consultas Previas, Libres, Informadas y Culturalmente Adecuadas, para Personas Afromexicanas y a otros grupos de atención prioritaria, en cumplimiento a las sentencias TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, y TEEBCS-JDC-89/2024, emitidas por el TEEBCS”*, se elabora este Protocolo.

En concordancia con lo anterior, el presente documento encuentra su sustento en el derecho colectivo de las Comunidades Afromexicanas a una Consulta Libre, Previa e Informada, establecido en el marco jurídico internacional y nacional. Correlativamente, es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1º y 2º apartados C y D, de la Constitución General.

La Constitución Local reconoce en su artículo 7º. BIS, que *“el Estado de Baja California Sur, tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México”*.

Esta misma Constitución, en el artículo SEXTO transitorio del decreto No. 2945¹, vincula al Congreso del Estado de Baja California Sur *“previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, legisle respecto de sus derechos políticos, en particular, a las candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos”*. Reconociendo con ello que los derechos y prerrogativas asumidos para las personas de pueblos y comunidades indígenas, así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución General², aplican de igual manera en lo que resulte similar a las comunidades afromexicanas.

En congruencia lo anterior, en el contexto del reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, el Convenio Núm. 169³, ratificado por

¹ Publicado en el [Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 44](#) el 26 de julio de 2023.

² [Decreto DOF 30/09/2024](#), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

México, establece la obligación de consultar a esta población de manera previa, libre e informada sobre medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones y el respeto a sus instituciones, culturas y tradiciones.

Finalmente, con la publicación de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, a través del Decreto 3162 de fecha 30 de octubre de 2025, se reconoce la diversidad de la entidad a través de la pluriculturalidad efectiva, mediante un estado pluriétnico y plurilingüe.

Dicha Ley, en su artículo 3, fracción V, indica que tiene por objeto “*Garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de los Pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas*”.

La misma Ley dispone, entre otras definiciones, en su artículo 5, fracción IV, lo siguiente:

Comunidad Afromexicana: Al conjunto de personas que descienden de un Pueblo Afromexicano y conservan sus propias formas de convivencia y organización social.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

2. Antecedentes

Contexto inicial para la consulta

2.1 Experiencia previa

En el año 2023, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur llevó a cabo la consulta libre e informada a personas indígenas y afromexicanas, en atención a la sentencia SUP-REC-343/2020, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyos resultados sirvieron como base para la construcción de los Lineamientos.

2.2 ¿Por qué es necesaria la consulta?

Las consultas tienen la finalidad de conocer la opinión respecto de aquellos temas que afecten en algún sentido a las comunidades o personas que se auto adscriben como Afromexicanas o Afrodescendientes es un derecho reconocido en el marco normativo nacional e internacional, que encuentra su fundamentado en el respeto a la autodeterminación, la igualdad y la no discriminación. Sobre este sensible tema, la Constitución General, en su artículo 2, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluyendo su participación en la toma de decisiones que les afecten. Asimismo, el Convenio número 169, establece la obligación de realizar consultas libres, previas e informadas a los pueblos indígenas y tribales, principio que se extiende de manera análoga a las comunidades afromexicanas en el contexto de nuestro Estado, tal y como lo dispone en el artículo 7º BIS de la Constitución Local.

Este derecho busca garantizar que las voces, perspectivas y necesidades de estas comunidades sean consideradas en la formulación de políticas públicas y medidas administrativas, como las relacionadas con su representación político-electoral, promoviendo así su inclusión efectiva en los procesos democráticos. En Baja California Sur, este derecho se

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

materializa en la LIPEEBCS, la cual exige mecanismos de postulación diferenciados para estos grupos, lo que hace imperativa la realización de una consulta, en este caso a personas afromexicanas, como una garantía de legitimidad de las acciones a desarrollar y pleno respeto a sus derechos humanos.

Por otro lado, este Instituto, como parte de la labor institucional y de su obligación de atender de forma progresiva el reconocimiento de los derechos de estos grupos, aprobó mediante el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, de fecha 01 de noviembre de 2023, los Lineamientos, en los cuales se definieron diversos mecanismos para cumplir con las acciones afirmativas indicadas en la LIPEEBCS publicada el 26 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a través del decreto número 2945, a favor de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, y jóvenes. Posteriormente, derivado de la impugnación de estos lineamientos, se emitió sentencia al expediente TEEBCS-RA-06/2023⁴ y acumulados, en la cual el TEEBCS estableció lo siguiente:

Llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos prioritarios respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio para los siguientes comicios, atendiendo a los parámetros normativos y jurisprudenciales sobre el particular.

En el mismo sentido, la sentencia TEEBCS-JDC-89/2024 determinó específicamente para personas afromexicanas lo siguiente:

Realizar una consulta previa e informada dirigida sólo a las personas afromexicanas en el Estado de Baja California Sur:

o Al realizar la consulta deberá de garantizar que las personas afromexicanas fuera de la capital del Estado participen; y

*o Deberá de realizar preguntas relacionadas con los mecanismos más efectivos que se consideren, para que una persona acredite ser afromexicana **y tener un vínculo con la comunidad afromexicana en Sudcalifornia.***

⁴ Consultable en: <https://drive.google.com/file/d/1HolhsCfpcrTnGSrRNMyXF15D3MWChZzk/view>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

2.3 Otros antecedentes

El Congreso del Estado de Baja California Sur publicó la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, a través del Decreto 2620 de fecha 17 de agosto de 2022, en el que se reconoce la diversidad de la entidad a través de la pluriculturalidad efectiva, mediante un estado pluriétnico y plurilingüe, el cual fue impugnado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 132/2022⁵, cuestionando la constitucionalidad de la mencionada ley, por considerar discriminatorios algunos artículos del cuerpo normativo, de entre los que se destaca la falta de una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a las personas afectadas por esta Ley. El pleno de la Sala Superior de la autoridad jurisdiccional emitió resolución en cuyos dispositivos Segundo y Tercero determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 2620 por el que se expidió la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, publicado el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el Boletín Oficial de la entidad número 48 (extraordinario), de conformidad con lo establecido en el apartado VIII de esta decisión; la cual surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso local en los términos precisados en el apartado IX de esta determinación.

TERCERO. Se vincula al Congreso del Estado de Baja California Sur para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y, posteriormente, emita la regulación correspondiente.

Derivado de lo anterior, el 30 de octubre de 2025, se publicó el decreto 3162 mediante el cual se expidió la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, el cual se reconoce a las personas, los Pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de Derecho público, quienes tienen el derecho de auto identificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.

⁵ Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/19/3_302724_6722_firmado.pdf

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

2.4 ¿Quiénes participan?

El proceso de consulta a los pueblos y comunidades afromexicanas es necesario en virtud de la reforma al Apartado C, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les reconoce como parte de la composición pluricultural de la Nación. Esta reforma, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, establece que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a ser consultados sobre medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo.

Para los efectos del presente protocolo para el proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, las personas a consultar son las pertenecientes a las Comunidades Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones.

La LIPEEBCS reconoce en su artículo 3, en concordancia la norma suprema del orden jurídico mexicano, a las personas afromexicanas como parte de los grupos prioritarios, definiendo que son aquellas que se reconocen y definen en el apartado C, del artículo 2o. de la Constitución General. Así mismo, el numeral 5, del artículo 102 de la LIPEEBCS, establece que el IEEBCS en cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, podrá realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios. Del mismo modo, en el numeral 6 del mismo artículo, establece que en caso de reservar un espacio en la asignación de uno o más distritos para la postulación exclusiva de personas que representen a los grupos de atención prioritaria, deberá fundar y motivar su determinación y la reserva señalada no podrá aplicarse en el mismo distrito en dos procesos electorales consecutivos, para garantizar la representatividad de los diversos grupos en toda la entidad.

Para dotar de legitimidad al proceso de consulta, se considera la composición demográfica actual del Estado de Baja California Sur, junto con los antecedentes sociales de las comunidades afromexicanas asentadas en la entidad. Esto permitirá ilustrar las características únicas y particularidades de estas colectividades, así como sus formas propias de organización, asegurando que la consulta responda de manera auténtica a sus realidades y necesidades.

Este proceso de consulta busca construir confianza y relevancia auténtica con la comunidad afromexicana, adaptándose y respetando sus realidades, para que no sea un ejercicio genérico, sino uno que reconozca su particularidades, organización y contexto local para construir

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

confianza y relevancia auténtica.

2.5 Personas Afromexicanas en la entidad

Del análisis e investigación realizada por parte del Instituto sobre este grupo prioritario, resalta la inexistencia de estudios específicos respecto de su estado y las condiciones de su migración hacia la entidad. Sin embargo, de la revisión de los datos encontrados en el Censo de 2020 del INEGI⁶ se desprende que ha existido una importante migración interna de este grupo.

Censo de Población y Vivienda 2020

Al comparar los datos arrojados por el Censo 2020 contra los de la Encuesta Intercensal 2015 es posible observar un movimiento migratorio de la población afromexicana del estado, además de un incremento de personas de este grupo en un 1.75%, aumentando del 1.55% de la población total en 2015, a un 3.3% en 2020, lo que representa 26,330 personas afromexicanas a ese año.

Por otra parte, para el año 2020, la población afromexicana en el municipio de Los Cabos aumentó a 4.97%, seguido por La Paz y Loreto con porcentajes de 2.22% y 2.43%, respectivamente, lo que representa un cambio significativo en la distribución de la población afromexicana en comparación con el dato previo de 2015.

Municipio	Población	Población Afromexicana	% Población Afromexicana
La Paz	292,241	6,498	2.22
Los Cabos	351,111	17,443	4.97
Comondú	73,021	802	1.1
Loreto	18,052	438	2.43
Mulegé	64,022	1,149	1.79
Totales	798,447	26,330	3.3

Tabla 3. Población Afromexicana según Censo 2020.

⁶ Datos INEGI consultables en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6207133068&tm=6#tabMCcollapse-Indicadores>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Es importante tener en cuenta que la forma en que se organizan las personas afromexicanas en el estado de Baja California Sur difiere al de otras entidades, por ello, el proceso de dialogo se deberá realizar considerando la opinión de las personas que se identifican como parte de este grupo prioritario sin importar su lugar de origen, así como de sus autoridades, representantes y líderes, esto en apego a lo previsto en la Constitución Local.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Proponer las acciones y mecanismos para que el IEEBCS con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las Personas y Comunidades Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

3.2 Objetivos Específicos

En el marco de este proceso participativo, diseñado para fortalecer la democracia y la inclusión en el Estado de Baja California Sur, se propone una consulta pública tomando en cuenta las opiniones, propuestas y aportaciones de las personas afromexicanas de la sociedad civil, sus comunidades y liderazgos, así como de las instituciones y personas expertas sobre este grupo prioritario.

Este esfuerzo institucional debe alinearse a los principios de transparencia, máxima publicidad, protección de derechos e igualdad, con el fin de enriquecer tanto el proceso consultivo como el resultado de la propia consulta, para el diseño y ejecución de iniciativas que respondan a sus necesidades individuales y colectivas. Para ello, se definen los siguientes objetivos específicos:

14

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

1. Establecer vínculos y comunicación con instituciones, personas especializadas, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de dar a conocer el proceso de consulta y contar con aportaciones para el diseño, desarrollo y ejecución de la consulta.
2. Presentar y difundir los mecanismos para recibir opiniones, propuesta y planteamientos para impulsar la participación política
3. Conocer de las opiniones de las personas a consultar sobre los mecanismos de participación en la etapa consultiva.
4. Llevar a cabo la Consulta a través de los mecanismos que protejan los principios y necesidades de las personas que participan, con la finalidad de conocer sus opiniones.
5. Presentar los resultados de la Consulta en todo el Estado de Baja California Sur, de manera sistemática en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

4. Principios Básicos

4.1. Previa

El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, hacen determinan este principio, el cual enfatiza que el Estado debe efectuar el acercamiento desde las etapas tempranas, ya que la consulta no es un medio para comunicar a las personas interesadas sobre las decisiones que ya se han adoptado o están en proceso, sino que son una forma de asegurar la participación e incidencia de la comunidad en los actos del Estado que pudieran llegar afectarles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado a través de diversas resoluciones que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas y a los grupos vulnerables; antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, teniendo en cuenta que este ejercicio deber ser previo, culturalmente adecuado, informado, a través de los representantes y de buena fe; destacando que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los grupos serían perjudicados, lo cual se alinea con el Convenio Núm. 169 de la OIT que establece la obligación de consultar a esta población de manera previa.

16

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Así mismo, esta obligación se refrenda en la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, que reconoce la diversidad de la entidad a través de la pluriculturalidad efectiva, mediante un estado pluriétnico y plurilingüe, y que dispone como una garantía el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de los Pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas, en este caso administrativas, susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.

4.2. Libre

Significa que el proceso de consulta debe estar libre de interferencias externas, y exento de coerción, intimidación y manipulación, como lo sería el condicionar servicios sociales básicos, el planteamiento en disyuntiva sobre desarrollarse o continuar en la pobreza y marginación, buscar la división de los sujetos de consulta y la criminalización, por mencionar algunos.

4.3. Informada

Consiste en promover a las comunidades que serán afectadas, de información completa, comprensible, veras y suficiente, que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades. Por tanto, se les debe facilitar toda la documentación indispensable para conocer, emitir, intervenir, y estar en aptitud de ofrecer elementos que demuestren, a su parecer, que les cause afectación a sus derechos y/o subsistencia por la obra que está sujeta a evaluación.

La consulta deber realizarse en un ambiente de confianza, ello se conseguirá mediante la difusión de los dictámenes y opiniones realizadas con el proyecto desde las primeras etapas, de tal forma que la comunidad pueda comprender la información, presentar observaciones y esclarecer sus inquietudes.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

4.4. Buena fe

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse (...) un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. En tal sentido, el Proceso de Consulta, se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

Con base en el Convenio 169 de la OIT, dispone en su artículo 6.2 que las consultas se llevarán a cabo con buena fe. La consulta de buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia.

El Estado consultará teniendo como premisa generar un ambiente favorable de confianza, libertad y respeto, para lograr acuerdos o el consentimiento, previo, libre e informado.

4.5. Culturalmente adecuada

El Proceso de Consulta debe llevarse a cabo de manera adecuada a los usos y costumbres de las colectividades afromexicanas asentadas en el estado de Baja California Sur, en el marco del respeto a sus propios procedimientos. Por ello, la Autoridad Responsable tomará en consideración que la población indígena asentada en la entidad es originaria de diversas comunidades afromexicanas del país, lo que otorga una gran riqueza en su forma de organización y la manera particular en que conviven con otras personas afromexicanas y no afromexicanas en centros de población urbanos y área metropolitana, debiendo considerar que los procedimientos deberán ser apegados a los que comúnmente desarrollan, respetando sus formas de expresión, decisión y planteamiento de sus argumentos, y en particular, reconociendo sus organizaciones representativas.

Es así que el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT, determinó que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

De lo anterior, se hace necesario que la consulta también integre el reconocimiento de los

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

siguientes principios:

4.6. Certeza y legalidad

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

4.7. Inclusiva

Las actividades de la consulta se desarrollarán considerando e incorporando todas las opciones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

4.8. Respetuosa

Es el reconocimiento pleno de la diversidad de criterios y opiniones, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado de Baja California Sur.

4.9. Tolerancia

Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos.

4.10. Interculturalidad

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados.

En el caso concreto, se deberá tomar en cuenta la visión, perspectiva e intereses de las colectividades afromexicanas, para garantizar en mayor medida los derechos de sus integrantes en materia de representación político-electoral.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

4.11. Paridad de género

El Proceso de Consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

4.12. Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta, serán de libre acceso para los sujetos consultados, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran.

4.13. Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en análisis. La Autoridad Responsable deberá ajustar sus acciones afirmativas afromexicanas con base en los resultados de la consulta. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de la medida administrativa, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

4.14. Deber de adoptar decisiones razonadas

El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de los pueblos y personas afromexicanas y asegurar a estos las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la Autoridad Responsable exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la acción afirmativa a favor de personas y comunidades afromexicanas, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

5. Etapas de la Consulta

En cuanto a las etapas para la realización de la consulta se han estimado integrar cuatro etapas:

1. **Preparativa e informativa;**
2. **Deliberativa;**
3. **Consultiva y**
4. **Elaboración de informe y presentación de resultados**

5.1 Etapa Preparativa e informativa

La referida etapa iniciará con la presentación del Protocolo y sus Anexos ante el Consejo

21

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

General, teniendo como parte esencial de esta etapa la remisión de las diversas invitaciones a las comunidades afromexicanas; asociaciones y organizaciones de la sociedad civil; autoridades de los tres niveles de gobierno; instancias académicas e investigación para contextualizar la situación de las colectividades afromexicanas asentadas en el estado de Baja California Sur, tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de población estatal, municipal y de ser posible, a nivel distrito electoral así como la población desde su origen y en el caso de las personas afromexicanas.

También resulta relevante en esta etapa establecer donde se concentra primordialmente la población desagregada por sexo, si se presenta interseccionalidad, es decir, si pertenece a otros grupos como son personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes, de diversidad sexual y/o afromexicanas.

De ser posible, identificar a través de estudios el contexto cultural, social, económico que permita conocer procesos migratorios en la misma entidad, de igual forma deberá integrarse un análisis normativo y jurisdiccional en materia de los derechos políticos de las comunidades afromexicanas y sus integrantes.

Parte integral de esta etapa es realizar un análisis detallado, para ello se requerirá hacer las gestiones conducentes con las instancias encargadas de generar la información estadística, histórica y cualquier otra que permita establecer el contexto lo más actualizado posible de la población indígena, además se requerirá hacer preguntas que den un enfoque específico de los grupos a consultar.

La revisión e investigación se realizará en dos niveles que son:

1. Información estadística (Población total, desagregada por sexo, por ayuntamiento, tipo de lenguas en la entidad, población hablante, población que se auto adscribe como indígena);
2. Información histórica (en el caso que existan estudios académicos, históricos u otros no identificados sobre la forma de participación, comunicación, usos y costumbres, entre otros).

En esta etapa se realizarán contactos para la concretización de la información para ello se visitará en cada ayuntamiento a la población para su identificación a través de las asociaciones, organizaciones o comunidades focalizadas e identificadas en la entidad.

Con la finalidad de generar un conocimiento de la información concreta derivada de las reuniones se realizará un reporte quincenal numérico y estadístico de las reuniones y alcances de las mismas, que se presentará ante las Consejeras y Consejeros para integrar un informe

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

por etapa el cual integrará información cuantitativa y cualitativa, así como una galería fotográfica que conformará el Informe final de cumplimiento de la Consulta.

Dentro de esta etapa también se dará inicio con la Instalación y puesta en marcha del Comité y concluye con la aprobación y publicación de la Convocatoria a la Consulta.

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, para esta etapa se contempla la construcción de acuerdos con las instituciones y las autoridades representativas de personas, derivado de la firma de Convenios como de la creación de un Comité Técnico Asesor Interinstitucional, con instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, con los cinco ayuntamientos de la entidad, el H. Congreso del Estado, instancias especializadas para la colaboración y apoyo en la consulta.

De igual forma, se realizarán diversas reuniones y mecanismos de comunicación para el acercamiento con las personas afromexicanas, instituciones que lleven a una reflexión que permita dar cuenta de los elementos a considerar y de escuchar las voces involucradas en la consulta, se destaca por los trabajos encaminados a la construcción y aprobación de la Convocatoria y su difusión para la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.

En todo momento del proceso, estará a salvo el derecho de las comunidades para solicitar a la Autoridad responsable mecanismos específicos para su participación, en cuyo caso se establecerán acuerdos para garantizar su inclusión en el proceso de consulta.

COMITÉ TÉCNICO ASESOR

En lo que respecta a la integración del Comité Técnico Asesor se parte de las actividades competenciales de los órganos o instancias que lo integren destacando lo siguiente:

Autoridad Responsable

El Consejo General, toda vez que pretende aprobar como medida administrativa, acciones afirmativas afromexicanas en materia de representación político-electoral para cargos de elección popular, que tendrán un impacto en la esfera de derechos de la población afromexicana asentada en la entidad, en acatamiento a la sentencia emitida por el TEEBCS.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Órgano Técnicos

El INPI brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 4, fracciones V, inciso b), VI y fracciones XXIII y XXIV, de su Ley de creación.

Órganos Garantes

La **CEDHBCS**, quien fungirá como testigo de la consulta, interviniendo de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos en el proceso de la consulta.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 15 de la Ley de la CEDHBCS, en sus fracciones XIV, XV, XVII, expresamente se indica lo siguiente:

...

XIV.- *Establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, así como aquellas personas en situación de calle y grupos vulnerables;*

XV.- *Instrumentar acciones preventivas coordinadas con autoridades, sectores social y privado, así como con la ciudadanía en general en materia de derechos humanos;*

...

XVII.- *Vigilar, propiciar y garantizar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos.*

Autoridades coadyuvantes

De conformidad con lo establecido en los artículos, 45, fracciones III y XXV; 46, fracción III, incisos a y c, fracción XXV, incisos b y e, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Baja California Sur, así como los artículos 62 y 66, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en cuanto a las funciones para el conocimiento de los asuntos relacionados con la salvaguarda de los derechos humanos, las garantías Individuales, legalidad, preservación del estado de derecho y el reconocimiento a los derechos de las persona afromexicanas, así como la competencia para conocer e impulsar acciones para garantizar una situación de vida más digna a este grupo, para la organización de foros de consulta, a efecto de recibir y realizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o adecuación de la legislación y particularmente las áreas que se encargan de atender a las personas afromexicanas desde las direcciones, coordinaciones y jefaturas dentro de los municipios:

1. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;
2. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del H. Congreso del Congreso del Estado de Baja California Sur;
3. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz;
4. Titular de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz;
5. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos;
6. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos;
7. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Inclusión de las personas con discapacidad y Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
8. Titular de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas, Afromexicanos y de la Inclusión del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
9. Presidencia la Comisión de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
10. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
11. Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé y
12. Titular Municipal de Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé.

Integración del Comité.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

El Comité es un órgano de acompañamiento encargado de dar seguimiento al proceso consultivo y a los acuerdos que se tomen en la materia, que aporta información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al IEEBCS, así como una perspectiva especializada al proceso de consulta.

Deberá estar conformado por personas que cuenten con los conocimientos o experiencia en los temas sobre los que verse la consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población afromexicana;
- La elaboración de estudios, investigaciones, dictámenes culturales o peritajes antropológicos sobre personas o comunidades Afromexicanas;
- La aplicación de técnicas de intervención comunitaria;
- El acompañamiento de procesos organizativos comunitarios, y/o
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de las comunidades afromexicanas.

Para los efectos de la presente consulta, el Comité se podrá integrar por representantes o titulares de instituciones y autoridades, cuya colaboración se gestionará a través de invitaciones formales y convenios interinstitucionales, en estricto apego a los principios de autonomía institucional y la normatividad constitucional aplicable, conforme a lo establecido en el presente Protocolo:

1. Titular del IEEBCS;
2. Titular del INPI en Baja California Sur;
3. Titular de la CEDHBCS;
4. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;
5. Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;
6. Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
7. Titular de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz;
8. Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del H. XV Ayuntamiento

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

- de Los Cabos;
9. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos;
 10. Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Inclusión de las Personas con Discapacidad y Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
 11. Titular de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas, Afromexicanos y de la Inclusión del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú;
 12. Presidencia la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
 13. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Afromexicana del H. XI Ayuntamiento de Loreto;
 14. Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé, y
 15. Titular Municipal de Asuntos Indígenas del H. XVIII Ayuntamiento de Mulegé.

Para su funcionamiento el Comité tendrá una Secretaria o Secretario Técnico. De igual forma podrá integrarse personal de apoyo de las instancias que lo conforman para el seguimiento de sus actividades, quienes serán enlace entre el Comité y dichas instancias.

Las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEBCS podrán participar en las reuniones y sesiones del Comité y expresar sugerencias a los trabajos del Comité, así como presentar, de manera escrita, física, o por correo electrónico, propuestas o sugerencias que deberán ser dirigidas al órgano responsable del IEEBCS, mismas que deberán hacerse del conocimiento al Comité.

Las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Consejo General del IEEBCS podrán asistir a las reuniones y sesiones por invitación del Comité, donde podrán dar sus opiniones o sugerencias.

Funcionamiento del Comité

Será competencia del Comité establecer la instalación de acuerdo con la fecha y hora establecida por el mismo en el acuerdo de creación.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Los acuerdos o decisiones del Comité se adoptarán por consenso o por mayoría de sus integrantes, en caso de alguna diferencia, esta será atendida por el IEEBCS quien, como órgano responsable, deberá realizar las determinaciones correspondientes.

En la sesión de instalación, el Comité presentará y aprobará un proyecto de calendario de sesiones para la realización de los trabajos de la consulta, el cual deberá considerar el adecuado seguimiento del Cronograma de Actividades aprobado por el I IEEBCS.

El cronograma podrá ser flexible con el fin de facilitar los trabajos de la consulta con el objeto de dar la mayor de las facilidades a las personas que participan en la consulta privilegiando a las personas afromexicanas.

Las reuniones o sesiones que lleve a cabo el Comité podrán ser presenciales, virtuales (videoconferencias) o híbridas, facilitando la comunicación oportuna en tiempo real, de conformidad con los acuerdos que se tomen al interior del mismo Comité; en caso de ser presenciales, en el espacio que mayor beneficie a quienes participen de preferencia en las instalaciones de quienes integran el Comité.

La documentación que se presente en las sesiones o reuniones deberá ser integrada a un expediente físico y electrónico, para el seguimiento de los acuerdos y como parte del expediente de la Consulta.

El comité podrá invitar a especialistas para el desahogo de los temas que se desarrollen en las sesiones y reuniones de trabajo.

5.3 Personas Observadoras

Podrán asistir en calidad de observadoras y observadores, las personas que, a título personal, o a través de organizaciones, instancias académicas, o de investigación trabajen con el tema de la población afromexicana.

El Consejo General, invitará a organizaciones de la sociedad civil u algún otro tipo de instancias que brinden apoyo, respetando las características y condiciones de participación de la población afromexicana.

En esta etapa se realizarán reuniones con las personas titulares o representantes de las instancias que integrarán el Comité para la realización de la sesión de instalación, su funcionamiento y seguimiento a las actividades establecidas en el acuerdo de creación.

En el mismo sentido, se hará la revisión y adecuaciones a los convenios de colaboración y

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

apoyo con las autoridades de los ayuntamientos, seguridad, así como aquellos que sean con instancias encargadas de la atención de la población a consultar.

Finalmente, el cierre de esta etapa será con la aprobación de la Convocatoria de la Consulta ante la instancia competente, para ello deberá contener mínimamente las siguientes bases:

1. Objeto de la consulta
2. Personas participantes
3. Modalidades de la consulta (presencial y mediante plataforma digital)
4. Lugar, fecha y horario
5. Información previa al desarrollo de la consulta
6. Preguntas por consultar
7. Acreditación de personas observadoras
8. Presentación y difusión de resultados.

Vinculación con instituciones que colaboran en la consulta

La Consulta, dada las dificultades que se presentan por la convergencia de diversos factores sociales, económicos y políticos requiere de la participación a través del apoyo y colaboración de diversas instancias que tienen el conocimiento o la experiencia por su trabajo con personas y comunidades afromexicanas. Para ello el IEEBCS podrá solicitar el apoyo a las instituciones, organismos y especialistas cuando lo considere necesario, como pueden ser, de manera no limitativa, las siguientes:

1. Organismos Públicos Locales Electorales
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
3. Instituto Nacional de Antropología e Historia
4. INPI
5. Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF
6. INE
7. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
8. Organismos o instancias internacionales que trabajen con el tema de los derechos de las personas afromexicanas y/o afrodescendientes

La vinculación oficial con estas instancias podrá ser darse a través de reuniones presenciales, medios electrónicos, correos, y de correspondencia que permitan mantener una comunicación

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

precisa y clara y expedita respecto de los diversos aspectos de colaboración.

Con la emisión y difusión de las convocatorias a la consulta y la respectiva a observadoras y observadores de la consulta se inicia los trabajos:

1. Difusión previa al inicio de los Foros (Dará inicio con la aprobación de la convocatoria y finalizará con el inicio del primer Foro consultivo.
2. Una vez concluido el Foro Consultivo, se dará difusión en la semana previa al siguiente, consecutivamente hasta previo a la instalación del último Foro Consultivo.

La estrategia mantiene una difusión continua para impulsar una mayor participación de las personas afromexicanas.

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas afromexicanas que, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión:

1. Perifoneo;
2. Radio, radio comunitaria y televisión local;
3. Periódicos de alcance en toda la entidad;
4. Colocación de la convocatoria en cartel;
5. Redes sociales (Facebook, Twitter, Sitio oficial);
6. Reuniones con autoridades, líderes y representaciones afromexicanas en los 5 municipios de la entidad;
7. Elaboración de material didáctico;
8. Material de audio, audiovisual y de difusión;
9. Entrevistas en radio y tv por parte de la institución, y
10. Grupos de WhatsApp a petición de las personas a consultar.

La difusión de la convocatoria se realizará conforme al criterio de accesibilidad más amplia de la información, incorporando medios audiovisuales con interpretación de Lengua de Señas Mexicana, subtítulos y voz narrativa en español; asimismo, se utilizarán el formato de fácil lectura.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Se contempla de igual forma, la realización de reuniones de trabajo y talleres previo a la etapa de consulta con la finalidad de que la población afromexicana cuente con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Consejo General, llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temático, a través de las siguientes acciones:

- a. Amplia difusión en medios de comunicación, apoyándose en los tiempos oficiales establecidos en la normativa electoral. A fin de cumplir con el esquema de máxima publicación, se traducirá lo relativo a los acuerdos y el formato de convocatoria en las principales lenguas hablantes en el Estado.
- b. Para la difusión de la convocatoria, se utilizarán los medios que el Comité determine, preferentemente por medio del perifoneo y publicación de la convocatoria en espacios visibles de la comunidad. Es por ello que la autoridad responsable se encargará de efectuar los trabajos concernientes.
- c. Entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas afromexicanas, que contiene las temáticas y el planteamiento general sobre la necesidad de implementar acciones afirmativas para dotar de representación política a la población afromexicana en el estado, para que a partir de este documento se pueda analizar, reflexionar y formular observaciones.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de la Consulta.

Durante la realización de la Consulta, con la finalidad de propiciar la reflexión y debate, la Autoridad Responsable expondrá las características y alcances de las medidas afirmativas que pretenda implementar. Quienes participen en la consulta podrán hacer las aportaciones que estimen convenientes. Las personas a consultar podrán solicitar información específica respecto del contenido de las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

Publicación y difusión

Para garantizar la efectividad de las actividades que conlleva una consulta y sus resultados,

31

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

debe plantearse una campaña de difusión de la información que, de acuerdo con los requisitos para una consulta, deban cumplirse.

Un mecanismo de comunicación deberá ser la expedición de la Convocatoria, documento que norma el momento en que la población indígena y afromexicana participa en la Consulta, dicho documento deberá contemplar la forma y temas en que se llevara la misma con el fin de garantizar la mayor participación de estos grupos se hace necesario hacer llegar por todas las vías y medios este documento para ello, su difusión centra una de las principales actividades del órgano responsable para ello se deberá difundir por lo menos en los siguientes medios:

IEEBCS:

1. Estrado oficial;
2. Sitio Web oficial;
3. Mini sitio dedicado para la consulta;
4. Redes Sociales oficiales.

Instituciones:

1. Estrados de las instancias integrantes del Comité;
2. Páginas oficiales de quienes integran el Comité;
3. Páginas oficiales de instancias públicas que atienden el tema de personas Afromexicanas;
4. Instituciones educativas;
5. Otras

Lugares públicos:

1. Centros Comerciales;
2. Mercados municipales;
3. Centros de Salud y
4. Lugares de frecuencia o afluencia de estos grupos

Los medios para su difusión deben ser seleccionados de manera que se cumpla con la manera adecuada de alcance dadas las características y necesidades de las personas indígenas y afromexicanas para ello se podrá realizar la difusión a través de los siguientes medios:

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Impresos:

1. Carteles
2. Dípticos y Trípticos
3. Volantes
4. Folletos
5. Periódicos de mayor circulación en la entidad y ayuntamientos
6. Otros

Electrónicos (Redes Sociales y Sitio web oficial)

1. Infografías:
2. Cuadros informativos:
3. Videos
4. Otros:
 - a. Mensajes a través de las principales difusoras con el mayor alcance en la entidad como radios comunitarias, universitarias, otras
 - b. Entrevistas en los canales de mayor alcance en la entidad
 - c. Perifoneo
 - d. Reuniones comunitarias con líderes y lideresas de las comunidades afromexicanas en los municipios de la entidad donde exista la mayor representatividad de estos grupos.

5.2 Etapa deliberativa

Para el desahogo de esta etapa, se realizarán reuniones donde las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada de la consulta, donde podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades afromexicanas para elaborar sus propuestas, mismas que se darán a conocer a las y los participantes, estas propuestas se incorporarán al documento, para aportar al contenido de las acciones afirmativas, que en su caso adopte el órgano responsable de la Consulta.

Con referencia al derecho comparado respecto de la normativa interna en materia de consulta

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

indígena en Latinoamérica se hace referencia a las determinaciones de los tiempos y plazos para el desarrollo de las etapas de la consulta, refiriendo las experiencias de otros países como Perú y Venezuela, que han normado de la manera siguiente:

Caso Perú

Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta. f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno⁶.

...

Plazo máximo del proceso de consulta El plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días

⁶ Artículo 4, inciso e) de la Ley de Consulta Previa de Perú. Disponible para consulta en:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30793.pdf>

calendario; contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta.⁷

Caso Venezuela

*Artículo 13. Toda actividad o proyecto que se pretenda desarrollar o ejecutar dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas deberá presentarse mediante un proyecto a los pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección. **La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.** En los casos que se pretenda iniciar una nueva fase del proyecto o extender el ámbito del mismo a nuevas áreas, la propuesta deberá ser sometida a los pueblos y*

⁷ Artículo 24, *Idem*.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

comunidades involucrados, cumpliendo nuevamente con el procedimiento establecido en el presente capítulo.⁸

En consecuencia, para establecer en esta etapa los tiempos requeridos para su realización se deberá llevar aún genuino diálogo con representantes de los pueblos a consultar.

5.3 Etapa de consulta

En esta etapa las autoridades, representaciones, personas líderes afromexicanas y personas que integran las comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur junto con la Autoridad Responsable, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las consultas.

La consulta se desarrollará a través de Foros con la finalidad de recabar información sobre el contexto que vive la población, opiniones, sugerencias y propuestas respecto a la información relativa a los temas materia de la consulta.

Se proporcionará atención y apoyo a las personas que no sepan leer y escribir en las etapas de la consulta, contando en todo momento con personal de apoyo y capacitado para auxiliar a las personas que así lo deseen.

Aunado al desahogo de los Foros, los sujetos consultados podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias a las oficinas centrales del IEEBCS.

De igual forma, se podrá presentar de manera física en las instalaciones del IEEBCS para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias.

Adicionalmente, en caso de que así lo deseen, podrán hacer llegar sus propuestas, opiniones y sugerencias con relación a la materia de la consulta al correo electrónico consultas@ieebcs.org.mx para que sean levantadas por escrito sus opiniones, propuestas y sugerencias, la fecha límite para su remisión será el día en que se lleven a cabo los Foros de

⁸ Artículo 13 de la Ley orgánica de pueblos y comunidades indígenas de 8 de octubre de 2005 de Venezuela. Disponible para su consulta en:

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_organica_indigena_ven.pdf

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

la consulta.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos de la identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de su autoadscripción como persona afromexicana, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Para la recepción postal, se publicará en el sitio web oficial www.ieebcs.org.mx un sitio para las consultas donde se integrará la dirección donde podrán remitir la información a la dirección: Constitución #415, esquina con Guillermo Prieto, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz Baja California Sur, de igual forma

Además, la información deberá ser acompañada con copia de una identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de su autoadscripción como persona afromexicana con firma autógrafa, mismo que podrá ser descargado del portal del instituto.

Dado el contexto del correo postal en la entidad se tendrá un periodo para la remisión de la información a partir de la aprobación de la convocatoria y los temas a tratar hasta el siguiente día hábil una vez realizados los Foros de consulta.

¿Dónde será la consulta?

Para llevar a cabo la Consulta a Personas y Comunidades Afromexicanas, y con base en el análisis poblacional antes detallado, se propone la realización de la siguiente forma:

1. Mulegé: 1 Sedes (Santa Rosalía)
2. Comondú: 1 Sede (Ciudad Constitución)
3. Loreto: 1 Sede
4. Los Cabos 2 Sedes (San José del Cabo y Cabo San Lucas)
5. La Paz 2 Sedes (Ciudad de la paz, Colonias Vista Hermosa y La Rinconada)

Se realizarán las reuniones de manera simultánea durante los días que sean necesarios para tener un diálogo con todas las personas a ser consultadas y representaciones de estas asistentes.

Para la definición de la realización de los Foros y en su caso de reuniones informativas se tomará en cuenta la distribución geográfica de las personas sujetas de consulta, su vinculación regional o estatal en el ámbito económico, social y cultural.

Las sedes, fechas y horarios se describirán en la Convocatoria emitida para tal fin.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

¿Cuáles son los temas de la Consulta?

Es materia de la consulta afromexicana el establecimiento de medidas susceptibles de impactar los derechos de participación y representación política que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político-electoral para el estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- ✓ ☐ Datos sociodemográficos;
- ✓ ☐ Participación político-electoral;
- ✓ ☐ Obstáculos en el ejercicio de los derechos político- electorales;
- ✓ ☐ Representación política;
- ✓ ☐ Acciones afirmativas y
- ✓ ☐ Autoadscripción Calificada

Existirá una flexibilidad en caso de que las personas desearán integrar algún tema no previsto, el cual podrán hacer del conocimiento en las reuniones previas donde se presenten las propuestas por parte de la autoridad responsable.

Es objeto de la Consulta libre, previa e informada y culturalmente adecuada, recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas pertenecientes a las Comunidades Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

Las preguntas de la Consulta

Además, se formularán preguntas diseñadas para proporcionar un enfoque específico a los grupos objeto de consulta. Esto va en la sección de las preguntas.

Modalidades de participación

1. Foro presencial.
2. *Google forms* (preguntas a través de un cuestionario digital).
3. Vía correo electrónico (deberá remitirse las respuestas del cuestionario al correo consultas@ieebcs.org.mx).

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

4. Entrega personal en las instalaciones del Instituto en sobre cerrado con nombre, correo electrónico, número celular activo, copia de su credencial para votar con fotografía vigente.
5. A través de la herramienta informática App para la consulta para lo cual deberá registrarse en la siguiente liga:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeQrJ_78KkjslnEEQjohlzU9LcQV6W0gYje0BerJ6d1Ge9A3g/viewform

Desarrollo de la Consulta

El día de la Consulta, se deberán desarrollar las siguientes fases:

Preparación del personal de atención durante la Consulta.

Previo al día de la Consulta o previo al inicio los equipos de trabajo realizarán una lista de chequeo y una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se preparará el material y equipo a utilizar, se identificará los equipos y necesidades para el inicio de la Consulta.

Recepción, registro de la asistencia y acomodo de las personas participantes.

Llegado el día de la Consulta, el personal designado para la recepción, registro y acomodo de las personas participantes cuidará que se realice correctamente cada procedimiento y sobre todo el cuidado de la sana distancia en el acomodo y que en caso necesario se cuente con cubre bocas por parte del personal y de quienes participan. También en caso necesario se tomará la temperatura y se entregará un poco de gel, en ese momento deberá revisar que el cubre bocas se porte correctamente, en caso de notar que este dañado el cubre bocas, se deberá proveer uno nuevo.

Presentación de autoridades.

Para el inicio de la Consulta se presentará a las autoridades que acompañan, Consejeras y Consejeros Electorales, titulares de las instancias integrantes del Comité, instancias invitadas que acompañan la consulta;

Se dará la bienvenida por el personal del IEEBCS, y se precederá a recibir a las personas que representan las comunidades afromexicanas que forman parte de nuestra Entidad con la

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

salutación y agradecimientos por su participación.

Explicación del proceso de la Consulta a través del mecanismo adoptado para la misma (Foro).

El personal responsable de explicar el proceso de la Consulta dará cuenta de manera detallada, clara y precisa de la forma de trabajo del mecanismo determinado ya sea a través de un Foro, Mesa u otra actividad similar.

Entrega del material a utilizar.

Previo al inicio de la explicación se entregará el material necesario para la realización de la consulta por parte del personal encargado el cual deberá estar capacitado para cualquier duda de quienes participan, como apoyo del moderador.

Realización de la Consulta y obtención de la información.

Terminada la explicación del proceso de la Consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona participante emitirá su opinión, propuestas y observaciones a las temáticas consultadas, para ello se podrá tener una persona moderadora y capturista de la información emitida por cada temática diseñada.

Integración de la información y captura.

Una vez terminada la Consulta, se integrará la información de manera electrónica, se respaldará y resguardará, ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

Cierre de la Consulta.

Para el cierre de la consulta se levantará un acta donde se plasme y describa el procedimiento de la consulta, ubicación de la sede, Consejeras y Consejeros Electorales asistentes, nombre de las instancia integrantes del Comité asistentes, nombre del personal y equipos de apoyo, instituciones y personas invitadas, número de personas asistentes, etnias representativas, las condiciones en las que se realizó la consulta, incidentes hora de inicio y cierre y la

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

documentación utilizada, así como aspectos a destacar.

5.4 Etapa de elaboración de informe y presentación de resultados

5.4.1 Publicación de resultados de la consulta

Inicia con la integración y análisis de los resultados de la consulta y concluye con la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas.

Las áreas competentes analizarán los resultados de los Foros Consultivos, así como la información estadística y normativa para la generación de información que refiera el contexto en Baja California Sur, sobre las decisiones que deberán ser llevadas al próximo proceso local electoral, derivado de la Consulta para la toma de decisiones por parte del Consejo General y con base en el análisis presentado se emitirá las medidas o acciones afirmativas.

5.4.2 Elaboración de informe de cumplimiento

Esta etapa se distingue por la construcción del informe de cumplimiento, mismo que será responsabilidad de las áreas competentes para integrar cada uno de los apartados de la consulta, para ello el informe deberá integrar mínimamente los siguientes apartados:

1. Presentación

2. Antecedentes

3. Etapa Preparativa e informativa

- Actividades de diálogo y difusión de la realización de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada para personas y comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur.
- Reuniones de Trabajo Interinstitucionales.
- Solicitudes de Información a instituciones estratégicas para la realización de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada para personas y comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

California Sur.

- Acercamientos con las Comunidades Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- Conformación del Comité Técnico Asesor
- Análisis, revisión y aprobación del Protocolo para el proceso de la consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- Elaboración, revisión y aprobación de la Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- Traducción de Convocatoria de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur
- Diseño de material didáctico y traducción
- Estrategia de distribución de material informativo
- Presentación de estrategia de difusión al Comité y a Líderesas, Líderes y representaciones de personas afromexicanas.
- De la difusión de los materiales didácticos
- Celebración de Foros Informativos a la población afromexicana a consultar.

4. Etapa Deliberativa

- Reuniones de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas para deliberar sobre el material a consultar.
- Reunión deliberativa entre las personas a consultar y el Comité.

5. Etapa de Consulta

- Definición de Sedes de los foros de la Consulta
- Protocolo Sanitario
- Metodología de la Consulta
- Desarrollo y Resultados de la Consulta a pueblos y comunidades afromexicanas de forma física
- De la Participación en la Consulta a comunidades afromexicanas en los foros de la Consulta
- Conclusión de las Consultas a las comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur.

6. Etapa Elaboración de informe y presentación de resultados

- Análisis y Sistematización de las opiniones, sugerencias y propuestas resultado de la Consulta.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

- Elaboración de dictamen técnico de las opiniones y acuerdos, resultado de la Consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a personas y comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur.
- Generación de síntesis de los resultados de las Consultas a las comunidades afromexicanas.
- Integración de la información de los apartados del informe de cumplimiento, integrando de manera detallada las actividades realizadas en cada una de las etapas.
- Documentación sobre el proceso de cumplimiento de los requisitos de validez de la consulta a las personas pertenecientes a las comunidades afromexicanas, con base en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Relación de las determinaciones en materia de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a las comunidades afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2026- 2027.

El informe se integrará en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx al Minisitio creado para la consulta con la finalidad de dar a conocer los resultados de la misma.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

6. Previsiones generales

6.1 Archivo y documentación.

La Autoridad Responsable será la encargada de recibir y sistematizar toda la documentación respecto de las temáticas consultadas, debiendo generar un expediente de archivo de la Consulta con las actas, relatorías y demás documentación que se obtenga de las actividades de Consulta como soporte o fundamento de las acciones afirmativas afromexicanas que llegue a adoptar. Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual se elaborará una relatoría de lo que sea expresado en los foros.

El Consejo General, tendrá registro original (escrito, audiovisual y memoria fotográfica) de todo lo acontecido en la consulta, que podrá ser examinado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se proporcionará al INPI copia de todo el archivo generado, para su soporte institucional.

6.2 Presupuesto.

La Autoridad Responsable conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, será la encargada de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas del proceso de consulta, en particular los materiales de difusión y distribución de la Convocatoria, la documentación y formatos necesarios para la realización de los foros y, en su caso, las erogaciones que por motivo de refrigerios y alimentación se tengan que realizar.

De manera colaborativa, otras instancias podrán apoyar con recursos para la realización de las etapas de consulta como, préstamo de sillas, mesas, toldos, carpas, y demás equipo y material necesario.

Cada institución o dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de esta consulta para traslados y alimentación.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Para atender las medidas para proteger el derecho a la salud, la autoridad responsable dará vista a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, para garantizar que los protocolos implementados por el IEEBCS sean los pertinentes garantizando la salud durante el proceso de consulta.

Se acordará con las y los representantes de las comunidades que quienes participen en el proceso de consulta acaten los protocolos, así como las medidas necesarias para proteger la salud de la población con énfasis en los grupos vulnerables con motivo de la pandemia del virus COVID-19.

6.3 Seguridad.

La Autoridad Responsable, deberá gestionar con las instancias de seguridad pública estatal y municipal la protección en las actividades a desarrollar para la Consulta, manteniendo canales de comunicación para cualquier situación que se presente.

6.4 Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente con los fines establecidos para la Consulta en Baja California Sur.

En apego a lo dispuesto en los artículos 18 y 19, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur y 119, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los plazos para la conservación de los datos personales (Confidenciales y Sensibles) no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto alcanzado, debiendo atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Los datos personales proporcionados, serán protegidos y recabados con fundamento en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Sujetos Obligados del Estado de Baja California sur.

Los datos personales proporcionados, únicamente serán utilizados para la finalidad que fueron recabados, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados en la normatividad correspondiente.

De conformidad con el artículo 68 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

En términos del Artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, el titular o su representante podrá realizar sus solicitudes de información o ejercer sus derechos ARCO, directamente ante la DTAISPE, ubicada en Calle de 5 de mayo Local 1 Edificio González Gallo colonia Centro de La Paz, CP 23000, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>); o al correo electrónico transparencia@ieebcs.org.mx.

7. Cronograma de Trabajo

Con la finalidad de facilitar los trabajos de la consulta y facilitar la participación de las personas

45

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

afromexicanas se contempla un mecanismo flexible para la aprobación del cronograma de la consulta, el cual podrá ser modificado por la Autoridad Responsable en caso de ser necesario.

El cronograma de trabajo deberá aprobarse de manera conjunta como anexo I del presente protocolo, y deberá contener un desglose de todas las actividades contempladas para cada etapa del proceso de consulta, ordenadas en su correspondiente etapa de manera cronológica, indicando el área responsable para cada actividad y la fecha y la fecha o periodo para su ejecución.

TEXTO VIGENTE

Aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el día _____ de _____ de 2025, mediante acuerdo _____.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Anexo I. Normatividad Aplicable

La consulta a personas y comunidades afromexicanas tiene su fundamento principalmente en los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tribales y afrodescendientes, siendo aplicables al caso concreto las siguientes.

Internacional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Afrodescendientes Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de agosto de 2021 75/314. Creación del Foro Permanente de Afrodescendientes.

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

(...)

Recordando también su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013, en la que proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que comenzaría el 1 de enero de 2015 y terminaría el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”, y que se inauguraría de forma oficial inmediatamente después del debate general de su sexagésimo noveno período de sesiones, y con ese fin poniendo de relieve la oportunidad de lograr sinergias importantes en la lucha contra todos los flagelos del racismo a través de la celebración efectiva del Decenio, contribuyendo así a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando además su resolución 69/16, de 18 de noviembre de 2014, en que aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, decidió establecer un foro que serviría de mecanismo de

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

consulta para las personas afrodescendientes y otros interesados pertinentes y decidió también que había que considerar la posibilidad de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

(...)

Reconociendo con preocupación que, pese a los esfuerzos por combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, siguen siendo frecuentes los casos y las distintas formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, reconociendo que los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia deben condenarse dondequiera y cuandoquiera que se produzcan, y reconociendo también que durante siglos los afrodescendientes han sido víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación de muchos de sus derechos, y afirmando que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo,

(...)

Comprometida a respetar la dignidad humana y la igualdad de las víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo, en particular de los afrodescendientes en la diáspora africana,

1. Decide establecer el Foro Permanente de Afrodescendientes como mecanismo consultivo para las personas afrodescendientes y otras partes interesadas pertinentes, como plataforma destinada a mejorar la seguridad y la calidad de vida y los medios de subsistencia de los afrodescendientes y como órgano asesor del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 29 i) del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes³ y en estrecha coordinación con los mecanismos existentes, con el mandato de:

a) Contribuir a la plena inclusión política, económica y social de los afrodescendientes en las sociedades en las que viven, en pie de igualdad con los demás ciudadanos y sin discriminación de ningún tipo, y contribuir a garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos;

b) Proporcionar, en coordinación con los mecanismos existentes, asesoramiento especializado y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, a las

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Comisiones Principales de la Asamblea General y a los órganos, programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, para combatir todos los flagelos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y todas sus formas y manifestaciones contemporáneas a las que se ven confrontadas las personas afrodescendientes y que les impiden lograr la realización y el disfrute plenos y efectivos de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Estudiar la posibilidad de elaborar una declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción, la protección y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

d) Determinar cuáles son las mejores prácticas, los retos, las oportunidades y las iniciativas, y analizarlos, para abordar, según proceda, las cuestiones relacionadas con los afrodescendientes que se señalan en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

e) Hacer un seguimiento y examen de los progresos realizados en la implementación efectiva del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y, para ello, reunir la información necesaria de los Gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes;

f) Solicitar que el sistema de las Naciones Unidas prepare y difunda información sobre cuestiones relacionadas con los afrodescendientes y promover mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de la sociedad;

g) Empezar iniciativas de sensibilización y promover la integración y coordinación de las actividades de los organismos, fondos y programas relacionados con los afrodescendientes dentro del sistema de las Naciones Unidas;

h) Prestar apoyo a la coordinación de programas dirigidos al desarrollo socioeconómico de las comunidades y las personas afrodescendientes, y abordar la urgente necesidad, a nivel mundial, de establecer canales adecuados para obtener datos desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, etnia, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, de modo que se puedan elaborar y reunir datos desglosados

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

y estadísticas de género de buena calidad, fiables y oportunos y se pueda acceder a ellos de forma sistemática, a fin de contribuir a una mejor ejecución de políticas públicas relacionadas con los afrodescendientes;

i) Ofrecer asesoramiento y recomendaciones sobre cuestiones relativas a la protección, la promoción y el respeto de todos los derechos humanos de los afrodescendientes, y emprender cualquier tarea concreta que le solicite el Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General;

2. Decide también que el Foro Permanente estará integrado por 10 miembros: 5 miembros designados por los Gobiernos, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y elegidos por la Asamblea General, y 5 miembros que serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, tras celebrar consultas con la Mesa y los grupos regionales a través de sus coordinadores, sobre la base de amplias consultas con las organizaciones de afrodescendientes; que en la composición del Foro se tendrá en cuenta la diversidad y la distribución geográfica de los afrodescendientes en el mundo y se garantizará la paridad de género, así como el respeto de los principios de transparencia, representatividad e igualdad de oportunidades para todos los afrodescendientes; y que todos los miembros ejercerán sus funciones a título personal como expertos independientes en cuestiones relacionadas con las personas afrodescendientes por un período de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos o nombrados nuevamente por un período adicional;

3. Decide además que el Foro Permanente estará abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en la esfera de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, los académicos y los expertos en cuestiones relacionadas con los afrodescendientes, así como las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo; el Foro Permanente también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones populares y comunitarias, cuyos objetivos y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

(...)

Informe del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes acerca de su tercer periodo de sesiones

(...)

A. Reparaciones, desarrollo sostenible y justicia económica

Conclusiones

48. El Foro Permanente afirma que lograr la igualdad en los países y entre ellos es un principio fundamental de la Agenda 2030. Entre las medidas para lograr la igualdad, es de vital importancia reconocer y combatir las desigualdades raciales sistémicas y estructurales que obstaculizan el disfrute de la dignidad humana, los derechos y las libertades de los afrodescendientes. En ese sentido, el Foro Permanente agradece las conversaciones mantenidas en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible acerca de la posible incorporación de un Objetivo 18 sobre igualdad racial, y afirma la necesidad de que en la agenda mundial de desarrollo sostenible se preste mayor atención al aumento de la igualdad racial en los países y entre ellos.

49. El Foro Permanente reconoce la necesidad de descolonizar el orden político, económico y ecológico internacional y señala que las actividades, los sistemas y las estructuras, tanto transnacionales como nacionales, incluidas las cadenas de valor y de suministro, tienen importantes efectos en el medio ambiente y en el disfrute de los derechos humanos. Por lo tanto, la labor de supervisar y abordar la sostenibilidad de las actividades ambientales, sociales y económicas en los países debe complementarse con consideraciones más exhaustivas de las actividades ambientales, sociales y económicas entre países.

50. El Foro Permanente reafirma que las arraigadas desigualdades estructurales en la economía mundial entre los países del Sur Global y el Norte Global son desigualdades raciales enraizadas en la historia y el legado del colonialismo, la esclavitud, el apartheid y el genocidio. Esto se manifiesta, por ejemplo, en la desigualdad de las condiciones laborales y del uso de los recursos naturales en las

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

cadenas de valor y de suministro mundiales, así como en el acceso desigual a la participación en las instituciones financieras internacionales. A este respecto, el Foro Permanente acoge con agrado las ideas, los objetivos y los programas de acción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y del nuevo orden económico internacional⁸.

51. Con respecto a las persistentes desigualdades raciales en los países y entre ellos, el Foro Permanente subraya las interconexiones entre los africanos que viven en el continente africano y los afrodescendientes que viven en la diáspora. A ese respecto, el Foro Permanente acoge con satisfacción los pasos pioneros con miras al reconocimiento de la esclavitud y el comercio y la trata de africanos y afrodescendientes esclavizados como crímenes de lesa humanidad a través de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El Foro Permanente también acoge con satisfacción el Plan de Diez Puntos de la CARICOM para la Justicia Reparadora y su marco de reparaciones⁹, la propuesta de la Unión Africana de que su tema para 2025 sea “Justicia para los africanos y los afrodescendientes a través de las reparaciones”¹⁰ y la Iniciativa de Bridgetown, cuyo objetivo es reformar una arquitectura económica y financiera mundial sistémica y estructuralmente injusta, promoviendo al mismo tiempo la acción para el clima¹¹.

52. En consonancia con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Foro Permanente considera que la justicia reparadora y económica mundial es fundamental para reconocer y abordar de manera integral las desigualdades estructurales de la economía mundial y lograr el desarrollo sostenible y la igualdad racial mundial para los afrodescendientes. El tipo de justicia que el mundo más necesita es una justicia reparadora en todas sus dimensiones, entre otras, civil, política, social, económica, climática, ambiental, cultural, espiritual y psicológica, y también en relación con el género y la orientación sexual, en particular para las mujeres afrodescendientes.

(...)

Recomendaciones

55. A la luz de las conclusiones que anteceden, y además de las recomendaciones formuladas en su primer informe¹⁴, el Foro Permanente recomienda que:

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

a) *Un Pacto para el Futuro¹⁵ incluya la justicia reparadora en todas sus dimensiones para los africanos y los afrodescendientes como elemento indispensable para lograr el desarrollo sostenible y la igualdad racial en todo el mundo;*

b) *Los Estados Miembros y los organismos internacionales apoyen la justicia económica y el desarrollo sostenible a nivel mundial y reconozcan el papel integral de la justicia reparadora en la consecución del desarrollo sostenible para los africanos y los afrodescendientes, entre otras cosas mediante la elaboración de una agenda integral y coordinada para la justicia reparadora mundial, la justicia económica mundial y el desarrollo sostenible;*

c) *Los Estados Miembros y los organismos internacionales reconozcan el derecho de los afrodescendientes a una justicia reparadora por el colonialismo, la esclavitud, el apartheid y el genocidio, y que dicha justicia reparadora se incorpore como un derecho en el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes y en el segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes que se ha solicitado;*

d) *Los Estados Miembros adopten medidas adicionales para reducir las disparidades entre los países del Sur Global y el Norte Global, promover la participación equitativa en la gobernanza internacional y reforzar la voz y la representación de los africanos y los afrodescendientes en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Seguridad y las instituciones de Bretton Woods, y que los Estados Miembros también subsanen la infrarrepresentación de los afrodescendientes, en particular en puestos de liderazgo y especialmente de las mujeres afrodescendientes, en todo el sistema de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas;*

(...)

C. Cultura y reconocimiento

Conclusiones

69. *El Foro Permanente reconoce el extenso, diverso y rico patrimonio cultural de las comunidades afrodescendientes en toda la diáspora, desde sus orígenes en África hasta su posterior evolución mundial. Cree firmemente que el reconocimiento constituye una vía para afirmar la historia de los afrodescendientes y sus logros*

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

duraderos, así como su capacidad de actuación y resiliencia, celebrar la riqueza cultural de los africanos y las comunidades y personas afrodescendientes, fomentar la protección del patrimonio cultural y la libre expresión de los afrodescendientes y validar las contribuciones sustanciales de los afrodescendientes a las sociedades.

70. El Foro Permanente destaca la importancia, la resiliencia y las valiosas contribuciones de los movimientos culturales, artísticos, intelectuales, políticos y activistas de la diáspora africana, así como las espiritualidades de origen africano en la diáspora. Pone de relieve la necesidad de un reconocimiento más preciso y positivo por parte de los Estados de las valiosas contribuciones culturales de los africanos y los afrodescendientes, y que dicho reconocimiento es crucial para la preservación del patrimonio cultural mundial.

71. Sobre la base de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y la labor de los mecanismos de las Naciones Unidas de lucha contra el racismo y la UNESCO, el Foro Permanente subraya la acuciante necesidad de que las sociedades de la diáspora africana reconozcan, enseñen y conciencien al público de manera más veraz y amplia sobre la historia y el legado del colonialismo, la esclavitud, el apartheid y el genocidio y sobre las formas en que las sociedades causaron y han contribuido a tales daños humanos, y cómo esos daños han conformado las identidades raciales, étnicas y nacionales de las sociedades y su posición social, política, cultural y económica en todo el mundo, las formas en que esa historia ha conformado las realidades sociales, políticas, económicas y culturales de los afrodescendientes y las formas en que los afrodescendientes han contribuido significativamente a los movimientos de abolición, anticolonialismo, descolonización, antirracismo, derechos humanos y civiles, igualdad de género y derechos LGBTQI+.

72. El Foro Permanente también señala las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de los jóvenes, las mujeres, los niños, las personas LGBTQI+ y las personas con discapacidad afrodescendientes, que también son objeto de racismo sistémico y estructural y de discriminación racial en proporciones alarmantes y a menudo reciben un trato injusto y son penalizados en la escuela, en el lugar de trabajo o en actividades deportivas por acoger su patrimonio cultural. En ese sentido, el Foro Permanente condena los ataques racistas contra atletas africanos y afrodescendientes e insta a las federaciones deportivas a tomar medidas firmes contra los ataques racistas para evitar que se repitan.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

73. El Foro Permanente observa una importante laguna a la hora de abordar las continuidades históricas de la cultura como prácticas, mercancías y campos de controversia entre África y las comunidades afrodescendientes de la diáspora. Por tanto, el Foro Permanente emprenderá consultas con las partes interesadas pertinentes, teniendo en cuenta la Carta Cultural Africana¹⁸, la Carta por el Renacimiento Cultural de África¹⁹ y la Agenda 2063 de la Unión Africana²⁰.

Recomendaciones

74. El Foro Permanente insta a los Estados Miembros a adoptar las siguientes medidas:

a) Proteger y preservar las prácticas espirituales y tradicionales de la diáspora africana, como la partería, el ifá, el candomblé, la santería, la umbanda, la quimbanda y el vudú, como forma de justicia racial;

b) Promover y salvaguardar los conocimientos, técnicas y prácticas de la partería, reconocidos como patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO²¹;

c) Redoblar sus esfuerzos para seguir creando conciencia sobre la importancia de promover la diversidad cultural y la inclusividad, y seguir trabajando con miras a la retirada y la resignificación de monumentos y nombres de calles, plazas, edificios e instituciones que honran símbolos del colonialismo, la esclavitud, el apartheid y el genocidio, y reemplazarlos por expresiones culturales y símbolos de resistencia, supervivencia y libertad reconocidos por los afrodescendientes;

d) Garantizar una concienciación pública veraz y exhaustiva sobre las repercusiones del colonialismo, la esclavitud, el apartheid y el genocidio en las sociedades y los afrodescendientes de todo el mundo, así como la enseñanza de las numerosas contribuciones de los afrodescendientes al desarrollo de sociedades más humanas e inclusivas basadas en el respeto de la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la libre determinación;

e) Garantizar la protección real y efectiva de los territorios y monumentos ancestrales de los africanos y los afrodescendientes, incluidas sus tierras, biodiversidad, recursos hídricos, semillas y patrimonio subacuático, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas con un enfoque étnico territorial adaptadas a las necesidades y los derechos de las comunidades afrodescendientes.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

75. Asimismo, el Foro Permanente recomienda que el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes incluya el reconocimiento, el respeto y la protección de las espiritualidades de origen africano.

76. Los Estados Miembros y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas deberían adoptar un enfoque más enérgico para preservar y documentar el patrimonio y la cultura de los afrodescendientes, por ejemplo, proporcionando a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas los recursos adecuados para crear un archivo digital de la experiencia africana a nivel mundial con el fin de documentar, preservar y celebrar los conocimientos sobre el estado de la diáspora africana y el diverso patrimonio social y cultural de los afrodescendientes.

77. El Foro Permanente alienta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que reconozcan la historia, las manifestaciones y los desafíos específicos de las espiritualidades de origen africano, organicen una conferencia internacional sobre las espiritualidades de origen africano y encarguen un estudio sobre la historia y las prácticas actuales de las espiritualidades de origen africano en la diáspora, prestando especial atención a la discriminación histórica y continuada de que son objeto, con el propósito de facilitar el diálogo, el intercambio de conocimientos y la comprensión de los problemas y las oportunidades a que se enfrentan esas tradiciones, y de orientar los esfuerzos futuros hacia su protección y preservación.

78. El Foro Permanente pide nuevas consultas y colaboraciones entre la Unión Africana, la CARICOM, los Estados Miembros, las organizaciones de la sociedad civil y los expertos en África y la diáspora africana a fin de garantizar la protección y promoción del patrimonio cultural africano y de origen e influencia africanos, y velar por su integración, según sea necesario, a escala local, nacional, regional y mundial.

(...)

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

56

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Artículo 5.

Los Estados parte se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos (...)

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en

59

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o., párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

I. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio;

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

- II. *Promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos;*
- III. *Establecer disposiciones para que, en ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan, preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales;*
- IV. *Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros;*
- V. *Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*
- VI. *Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.*

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 5. En las acciones de protección, salvaguardia y desarrollo a cargo de las instituciones públicas del ámbito federal, así como de las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando así corresponda, reconocerán, respetarán y garantizarán los siguientes principios:

- I. *Bioculturalidad;*
- II. *Comunalidad;*
- III. *Distribución justa y equitativa de beneficios;*

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

- IV. *Igualdad de género;*
- V. *Igualdad de las culturas y no discriminación;*
- VI. *Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*
- VII. *Libre expresión de las ideas y manifestaciones de la cultura e identidad;*
- VIII. *Pluralismo jurídico;*
- IX. *Pluriculturalidad e interculturalidad, y*
- X. *Respeto a la diversidad cultural.*

Artículo 6. En la aplicación de la presente Ley se respetará el derecho de libre determinación y autonomía, así como las formas de gobierno, instituciones, sistemas normativos, procedimientos y formas de solución de controversias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En todos los casos que corresponda, el Estado, a través de sus instituciones, deberá brindar la asistencia de traductores e intérpretes para garantizar los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se reconoce a las autoridades e instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, elegidas o nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

Estatul

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

7o BIS. - El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

SEXTO: Envíese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento con el resolutivo cuarto SUP-REC-343/2020, en donde se vincula al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y en voto particular al Congreso del Estado de Baja California Sur, para que antes de que se verifique el plazo exigido constitucionalmente para emitir las reglas en materia electoral aplicables para el proceso electoral 2023-2024 en la entidad, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afromexicana, legisle respecto de sus derechos políticos, en particular, a las candidaturas a diputaciones y Ayuntamientos.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur.

Artículo 2.- *El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los Pueblos indígenas y afromexicanos que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo y, particularmente, de pueblos indígenas y afromexicanos procedentes de otras partes de México.*

La conciencia de su identidad indígena y afromexicana será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones que, sobre las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se establezcan en esta y otras Leyes de la materia.

Artículo 3.- *Esta Ley tiene por objeto:*

I. Reconocer los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Baja California Sur, a las personas que los integran al tener la condición de indígenas y afromexicanos, así como a aquellas que se encuentran temporal o permanentemente establecidas o en tránsito por el territorio de la entidad;

II. Reconocer los derechos colectivos de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

III. Garantizar el ejercicio de las formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia de las comunidades indígenas y afromexicanas, en su calidad de entidades de derecho público;

IV. Reconocer y garantizar el derecho de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a la libre determinación, en los términos del artículo segundo de la Constitución federal;

V. Garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

de los Pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas;

VI. Promover el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; y

VII. Establecer las obligaciones del Poder Público del estado y los Ayuntamientos quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo 4.- *Esta Ley reconoce y protege las normas de organización interna de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos asentados en el territorio del estado, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, comunitaria y, en lo general, en las relacionadas con la prevención y resolución de conflictos en las mismas comunidades, sujetándose a los principios generales de la Constitución federal, los Tratados internacionales, la Constitución local, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la integridad y dignidad de las mujeres.*

Artículo 14.- *Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría, y a las autoridades de los Ayuntamientos del estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares:*

...

V. Coordinarán acciones de colaboración entre los municipios y los organismos paraestatales federales competentes, para la elaboración y actualización del Catálogo de Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, debiéndose considerar criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico, el principio de auto adscripción y el derecho de consulta de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;

...

Artículo 15.- *Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento, el Poder Público del estado y los Ayuntamientos:*

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos, deberán:

a) Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas;

b) Promover que los Pueblos y comunidades interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o instituciones representativas, participen libremente en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan; y

c) Consultar a los Pueblos indígenas y afromexicanos en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los correspondientes a los municipios, con el objetivo de incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

Artículo 17.- *Se crea el Consejo Estatal Indígena y Afromexicano, como instancia de consulta y participación de los sectores públicos estatales, con los representantes de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de esos Pueblos y comunidades.*

Artículo 21.- *El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XV. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los Pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales relacionadas con ellos;

...

Artículo 26.- *En cada uno de los Ayuntamientos del estado se instalará el Consejo Municipal Indígena y Afromexicano, como instancia de consulta y participación de*

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

los sectores públicos y de los representantes de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio que se trate, con el objeto de aprobar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de esos Pueblos y comunidades.

Artículo 30.- *El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena y afromexicana, que permita la más amplia participación de los Pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que se implementen en el municipio;

...

Artículo 48.- *En los municipios con población indígena y afromexicana, las comunidades que integran tienen el derecho de elegir representantes en el Poder Legislativo y en los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de los hombres y mujeres miembros de estas comunidades, quienes participarán en condiciones de igualdad, equidad de género y no discriminación.*

La organización de este derecho se llevará a cabo con base en criterios étnicos, culturales y lingüísticos, atendiendo a sus sistemas normativos internos y a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado.

Artículo 49.- *El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur deberán garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre previo e informado de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante procedimientos culturalmente adecuados y a través de las instituciones que ellos utilizan para la toma de decisiones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, a efecto de que se incorporen las recomendaciones y propuestas realizadas.*

Artículo 50.- *Las consultas deberán efectuarse de buena fe, observando los principios de ser previa, libre, informada y culturalmente adecuada, con el objeto de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las personas, los Pueblos y*

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 51.- *La instancia de consulta, en conjunto con el Consejo Estatal o Consejo Municipal correspondiente, deberá elaborar un Protocolo específico para cada consulta a efectuarse, en el que se establecerán las bases, los principios y los mecanismos concretos de las partes en el proceso de consulta.*

Artículo 52.- *En las observaciones y cumplimiento del derecho a la consulta y al consentimiento, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos fungirá como órgano garante y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano técnico.*

Artículo 53.- *Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del estado y los Ayuntamientos deberán garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado de las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, Reglamentos y Ordenamientos, a efecto de que se incorporen sus recomendaciones y propuestas.*

Artículo 54.- *Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del estado deberá consultar y convenir con las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.*

Artículo 55.- *Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del estado considerará en el diseño de sus políticas a las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse estos con mayor eficiencia, considerando en todo momento la opinión de acuerdo a la consulta de las comunidades.*

Artículo 56.- *La instancia que solicita la consulta deberá proveer las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho a la consulta.*

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

Artículo 15.- *La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

XIV. Establecer planes y programas especiales para la observancia y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, poblaciones indígenas migrantes, personas con discapacidad, adultas mayores, así como aquellas personas en situación de calle y grupos vulnerables;

Criterios y casos

Acción de Inconstitucionalidad 132/2022

La Acción de Inconstitucionalidad 132/2022 es un proceso judicial promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En este caso, se cuestiona la constitucionalidad de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, específicamente algunos artículos que se consideran discriminatorios.

Detalles:

Promovente: La CNDH interpuso esta acción de inconstitucionalidad.

Objeto: Se impugna la totalidad de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, y en particular, el artículo 102 de dicha ley en sus fracciones I (en la porción que dice "por nacimiento") y II.

Motivo: La CNDH alega que la ley vulnera los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, especialmente por la falta de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, así como por la exigencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser titular de la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Marco Legal: La acción se basa en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de impugnar leyes por considerarlas inconstitucionales.

Resolución: La SCJN es la encargada de resolver esta acción de inconstitucionalidad.

En resumen, la acción de inconstitucionalidad 132/2022 busca invalidar ciertos aspectos de la ley estatal de Baja California Sur que, según la CNDH, atentan contra los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 81/2018

Mediante esta acción se invalidaron, por consulta deficiente, diversas disposiciones cuyo objetivo explícito era elevar la calidad de vida de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero.

En dicho precedente, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

FASE PRECONSULTIVA que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

FASE INFORMATIVA de entrega de información y difusión del proceso de consulta,

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

8.1.1.1. FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA. En esta etapa -que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

8.1.1.2. FASE DE DIÁLOGO entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

8.1.1.3. FASE DE DECISIÓN, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Jurisprudencia 37/2015 emitida por el TEPJF

La consulta previa a comunidades indígenas debe realizarse por autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, cuando emitan actos susceptibles de afectar sus derechos.

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Sentencia SUP-RAP-677/2015

Con base en el caso *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, el TEPJF emitió sentencia en la que en la fracción IV, párrafo vigésimo tercero, incisos del a) al d), del punto resolutivo OCTAVO, estableció que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas atenderán, principalmente, los parámetros siguientes:

...

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Sentencia SCM-JDC-126/2020.

4.2: “Interculturalidad. **El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas**”; Artículo 4.4:

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

“Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, **así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados**”, Artículo 4.5: “**El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta**”; (...) En ese mismo sentido, en Venezuela, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 8 de diciembre de 2005, dispone en su artículo 13 que “[t]oda actividad o proyecto que se pretenda desarrollar o ejecutar dentro del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas deberá presentarse mediante un proyecto a los Pueblos o comunidades indígenas involucrados, para que reunidos en asamblea decidan en qué medida sus intereses puedan ser perjudicados y los mecanismos necesarios que deben adoptarse para garantizar su protección. **La decisión se tomará conforme a sus usos y costumbres.**”

(es parte del sistema africano de derechos humanos, México no forma parte, pero es criterio orientador)

Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007

133. Primero, la Corte ha manifestado que al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones [...]. Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.

Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan dedesarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones. En el mismo sentido: *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. *Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 177.*

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012

213. Bajo el principio de no discriminación, establecido en el artículo 1.1 de la Convención, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es ingrediente y vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Convención y, según el artículo 29.b) de la misma, también por los ordenamientos jurídicos internos.

215. Dos instrumentos internacionales tienen particular relevancia en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas: el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Varios instrumentos internacionales de la UNESCO también desarrollan el contenido del derecho a la cultura y a la identidad cultural.

215. Por su parte, tanto la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en casos en que se alegaba la violación de los artículos 17.2 y 17.3 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, como el Comité PIDESC y, en alguna medida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos relativos a minorías, se han referido al derecho a la identidad cultural y la dimensión colectiva de la vida cultural de las comunidades y pueblos nativos, indígenas, tribales y minoritarios.

215. La Corte considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En el mismo sentido, el Convenio N.º 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los Pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”

Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al Caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador que, con relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

I. Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

II. Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

III. Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.

IV. De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015

216. Sobre la consulta previa, este Tribunal ha señalado que el Estado debe garantizar la misma, mediante la participación en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena o tribal, u otros derechos esenciales para su supervivencia como pueblo. En este sentido, estos procesos de diálogo y búsqueda de acuerdos deben realizarse desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a fin de que los pueblos indígenas o tribales puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones, de conformidad con los estándares internacionales pertinentes. En cuanto a sus características, la Corte ha establecido que la consulta debe ser realizada con carácter previo, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, adecuada, accesible e informada. En particular, en el caso *Sarayaku Vs. Ecuador*, la Corte determinó al Estado responsable por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, sin haberle consultado previamente. En el mismo sentido: Caso *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 08 de octubre de 2015, párr. 160*

222. En virtud de lo anterior, la Corte constata que, si bien la legislación de Honduras reconoce a los pueblos indígenas y afrohondureños el derecho a la consulta y lo refiere a los estándares internacionales, las disposiciones reglamentarias en materia de minería supeditan su realización a la fase inmediatamente anterior a la autorización de la explotación minera. En este sentido, dicha regulación carecería de la precisión necesaria de los estándares analizados sobre el derecho a la consulta, particularmente con lo señalado en *Caso Pueblo Saramaka Vs. Suriname* y *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, según los cuales la consulta debe realizarse en las primeras etapas del proyecto; es decir, de forma previa a la autorización programas de prospección o exploración con las salvedades antes expuestas [...]. No obstante, la Corte ha señalado que la consulta además de constituir una obligación convencional es también un principio general del derecho internacional, que los Estados deben de cumplir, independientemente de que esté regulada expresamente en su legislación, por lo que la exigencia consiste en que el Estado cuente con mecanismos adecuados y efectivos para garantizar el proceso de consulta

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

en estos casos, sin perjuicio de que pueda ser precisada en ley.

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

(es parte del sistema africano de derechos humanos, México no forma parte, pero es criterio orientador)

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) de 1981, que entró en vigor en 1986, es el más antiguo instrumento de derechos humanos de África.

Artículo 1

Los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana firmantes de la presente Carta reconocerán los derechos, deberes y libertades contemplados en esta Carta y se comprometerán a adoptar medidas legislativas o de otra índole con el fin de llevarlos a efecto

Artículo 9

1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información. 2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.

Artículo 13

1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley. 2. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país. 3. Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley.

Artículo 22

1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.

2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

ejercicio del derecho al desarrollo.

Artículo 29 El individuo también tendrá el deber de:

...

7. *Preservar y reforzar los valores culturales africanos positivos en sus relaciones con los demás miembros de la sociedad en un espíritu de tolerancia, diálogo y consulta y, en general, contribuir a la promoción del bienestar moral de la sociedad;*

8. *Contribuir en todo lo posible, en todo momento y a todos los niveles a la promoción y la consecución de la unidad africana.*

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Anexo II. Glosario

Se presenta el Glosario de Conceptos básicos aplicables a la Consulta a personas y comunidades afromexicanas, que sirve como base conceptual en materia de personas afromexicanas.

Afromexicano⁹.

Se identifica a los mexicanos de ascendencia africana, mismos que a pesar de compartir las zonas geográficas con otras poblaciones étnicamente diferenciadas conservan especificidades culturales. A pesar de que busca incluir a todos aquellos que comparten esta característica, deja vacíos importantes asociados a la temporalidad de su presencia en México, las regiones donde habita y las expresiones culturales que reproduce. Tratando de ser más específicos, esta denominación no abarca con claridad a los que viven en: las zonas conurbadas, las regiones de desarrollo turístico o en las grandes metrópolis; a los que migran hacia Estados Unidos de América, entre otros, sin formar comunidades o núcleos visibles de organización, debido a que

⁹ Políticas Públicas para garantizar los derechos de las personas afrodescendientes en México; Desafíos Nacionales y Subnacionales. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Disponible para consulta en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/politicas_publicas_para_garantizar_los_derechos_de_las_personas_afrodescendientes_en_mexico.pdf

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

transitan por reconfiguraciones y procesos identitarios múltiples y las características fenotípicas no deben ni pueden ser base suficiente para la caracterización y el autorreconocimiento.

Afrodescendiente¹⁰.

Se denomina de esa manera a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (última reforma publicada en BOGE-2712-2022)

7o BIS.- El Estado de Baja California Sur tiene una composición **pluricultural, pluriétnica y plurilingüe**, derivada originalmente de los **pueblos indígenas** que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas**, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la **identidad indígena** será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y Leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los **derechos**

¹⁰ Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 2016. México. Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afrodescendientes-Mexico.pdf>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la **libre determinación**, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y **grupos indígenas**. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas

Autonomía¹¹.

La libre determinación de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos asentados en el territorio del estado, en concordancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instruir prácticas propias, observando lo establecido por las legislaciones federales y locales vigentes.

Autoridades Comunitarias¹².

¹¹ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

¹² Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Aquellas que las comunidades indígenas y afromexicanas reconocen de acuerdo con sus sistemas normativos internos, derivado de sus usos y costumbres, siempre que actúen con pleno respeto a la legislación vigente.

Consulta indígena¹³.

La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas.

Comunidad¹⁴.

Grupo social que comparte una tradición cultural, articulada por una estructura común; ocupa un territorio que no necesariamente es continuo ni corresponde a las delimitaciones oficiales.

Cosmogonía¹⁵.

Es el conjunto de narraciones e historias ideadas con la intención de dar respuesta a la pregunta sobre cómo aconteció la creación del mundo, del universo y lo que en ellos contiene.

Cosmovisión¹⁶.

Conjunto de concepciones compartidas por un grupo étnico sobre religión, entorno natural, orden social; todas vinculadas entre sí y relacionadas con el orden cósmico. Estas concepciones rigen y dan sentido a la forma de vida de los grupos étnicos y permiten comprender con mayor profundidad su orden social.

¹³ Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas. Jay Hartling, 2017. Disponible para su consulta en: <https://www.kas.de/es/web/peru/einzeltitel/-/content/guia-de-buenas-practicas-para-la-consulta-previa-en-las-americas-v2>

¹⁴ Indígenas de Guerrero, publicado por el Programa Universitario México Nación Multicultural-UNAM y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Guerrero, México, 2009. Disponible para su consulta: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Comunidad Afromexicana¹⁷.

Al conjunto de personas que descienden de un Pueblo Afromexicana y conservan sus propias formas de convivencia y organización social.

Comunidad indígena¹⁸.

Al conjunto de personas que se autoadscriben a un determinado Pueblo Indígena, forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

Comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas¹⁹.

Son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Derechos colectivos²⁰.

A las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que el orden jurídico mexicano reconoce a los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en los ámbitos político, económico, social y cultural, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación.

Etnia²¹.

Población humana dentro de la cual sus miembros poseen fuertes lazos de unión por compartir una ascendencia en común y prácticas de comportamiento lingüísticas, religiosas o culturales comunes como tradiciones, usos y costumbres, etcétera.

¹⁷ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

¹⁸ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

¹⁹ Artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

²¹ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Discriminación²².

A toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, y la igualdad real de oportunidades de estos.

Etnoterritorio²³.

Territorio habitado y culturalmente construido por un grupo etnolingüístico. Es un espacio para la reproducción física de la población y el desarrollo de relaciones de parentesco, culturales, lingüísticas, económicas y políticas. Es el soporte de la identidad y cultura de la etnia al reunir concepciones, creencias y prácticas que vinculan a sus habitantes con sus antepasados a través del territorio ocupado.

Identidad²⁴

Aunque los estudios sobre identidad no proporcionan una definición unánime de este término, podemos entenderla como el conjunto de los aspectos ideológicos compartidos por una comunidad que le da a los individuos un sentido de pertenencia y que se manifiestan de diversas maneras: mediante creencias religiosas, símbolos y tradiciones.

Identidad indígena²⁵.

²² Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

²³ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²⁴ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²⁵ Artículo 8, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Poblaciones Indígenas, 1994.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

Intercultural²⁶.

Se refiere a espacios habitados por pueblos de lenguas y culturas diversas, y a contextos en donde interactúan los pueblos indígenas con otros sectores sociales.

Libre determinación²⁷.

Es el derecho de un pueblo y comunidad a escoger independientemente su forma de organización política, así como a establecer libremente las modalidades que estime conveniente para alcanzar su desarrollo económico, social y cultural. Se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Pueblos indígenas y Afromexicanos²⁸.

Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Principio de Subsidiaridad y Complementariedad²⁹.

Tiene por objeto garantizar que, en las decisiones de los asuntos públicos, el Poder Público del estado y los Ayuntamientos en el estado tomen en consideración a las personas, los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, para que las acciones que vayan a emprenderse a

²⁶ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en:
https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

²⁷ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

²⁸ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

²⁹ Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur. Consultable en
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/6372-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-del-estado-de-baja-california-sur>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

escala comunitaria se justifiquen en relación con las posibilidades que ofrecen. Complementando entre sí las acciones de los diferentes órdenes de gobierno.

Pluriculturalidad³⁰.

En palabras sencillas significa varias o muchas culturas. Desde tiempos históricos, en México, han existido muchas culturas. Actualmente nuestro país concentra la mayor población indígena del continente, con más de diez de los cuarenta millones registrados, y una diversidad de 62 lenguas y por lo menos 30 variantes dialectales, sin extendernos en aspectos más complejos como las distintas formas de organización para regir la vida comunitaria que tiene los grupos indígenas.

Pluriétnica³¹.

Como referencia se tiene que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16, reconoce que tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

De igual forma, reconoce la integración de diversos pueblos indígenas en el Estado como lo son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques.

Asimismo, la ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que, por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca, reconociendo así la diversidad de las etnias que residen en dicho Estado.

Plurilingüe³².

³⁰ *Glosario de Términos Jurídicos empleados en la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al náhuatl de la huasteca potosina. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.* Disponible para su consulta en: https://www.inali.gob.mx/bicen/pdf/GLOSARIO_nahuatl_huasteca_potosina.pdf

³¹ *Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* Disponible para su consulta en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

³² *Diccionario de Real Academia Española para su consulta en:* <https://dle.rae.es/pluriling%C3%BCe?m=form>

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

De pluri y el lat. -linguis, der. de lingua “lengua”, formado a imit de bilingüe y trilingüe.

Pueblos indígenas³³

Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización desde que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Relaciones interétnicas³⁴.

Convivencia entre distintas etnias, las cuales interactúan y se relacionan social, política o económicamente.

Rezandero³⁵.

Persona fundamental que se encarga de rezar durante los rituales funerarios, ceremoniales vinculados a la producción agrícola y a la práctica de la medicina tradicional.

Señores principales³⁶.

Máxima distinción otorgada a individuos pertenecientes a una comunidad indígena que han ejercido todos los puestos del sistema de cargos, lo cual les permite ser parte importante de la discusión y la toma de decisiones en asuntos comunitarios.

Cantoras³⁷.

³³ Artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³⁴ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

³⁵ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

³⁶ Glosario multicultural de la Universidad Autónoma de México. Disponible para su consulta en: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/edespig/diagnostico_y_perspectivas/GLOSARIO/Glosario.pdf

³⁷ La organización político-social de la tribu yoeme (yaqui). Parastoo Anira Mesri Hashemi-Dilmaghani, María Aabela Carlón Flores. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2019. Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La_organizacion_politico_social_tribu_yoeme.pdf

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Mujeres con alta jerarquía entre las autoridades religiosas que dirigen los rezos en los ritos religiosos.

Fiesteros³⁸.

Hay dos grupos de fiesteros, cada uno con su ramada: los azules, quienes representan a los cristianos —es decir, los buenos—, y los rojos, quienes hacen el rol de los moros o los malos. La organización de los fiesteros tiene una estructura jerárquica. Las cuatro categorías de fiesteros son *alpes*, *alawasi* (encargados del orden), *kapetai yo'owe* (o *kapetai* 'mayor') y *kapetai* (responsable de la ceremonia). Cada uno de ellos amarra a una mujer con quien compartir el cargo. Por ende, las y los fiesteros principales son ocho, aunque en total, la organización tiene un número mucho mayor de personas.

Fariseos³⁹.

(Danzantes) son quienes representan al mal, están a cargo de vigilar a la tribu durante la Cuaresma y la Semana Santa. Cuidan el cumplimiento sumamente estricto de la ley *yoeme*, y quien tenga una queja va a su ramada o guardia, ubicada cerca de la iglesia, para exponerla ante ellos.

Matachines⁴⁰.

Son “los soldados de la virgen”. Representan elementos de la naturaleza, específicamente la *sewa* (flor) en su atuendo.

Cabos⁴¹.

Niños u hombres solteros a cargo de vigilar, cuidar y acompañar a los danzantes (fariseos).

Acotaciones: Definiciones en negrita y cursiva, son definiciones identificadas del artículo 7 Bis de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Ibidem.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Anexo III. Cronograma de actividades

Etapa	Actividad	Área Responsable	Periodo
1. Preparativa Inicia con la presentación del Protocolo y Cronograma ante el Consejo General del Instituto, con la remisión de las diversas invitaciones a las comunidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias académicas e investigación. Además se dará inicio a la difusión una vez aprobado el Protocolo e instalado el CTA.	Presentación y aprobación del Protocolo y Cronograma de Trabajo para la Consulta ante el Consejo General	Consejo General	10 al 14 noviembre de 2025
	Acercamientos con las autoridades estatales y municipales, líderes y lideresas. Representantes de las personas y comunidades afromexicanas, instancias académicas, especializadas en Baja California Sur para los trabajos del inicio del proceso de consulta.	PS SE Grupo de Trabajo UTIGND	
	Acercamientos con las personas y comunidades afromexicanas, para los trabajos del inicio del proceso de consulta.	PS SE Grupo de Trabajo UTIGND	
	Instalación del CTA.	Grupo de Trabajo	
	Inicio de la difusión de la Convocatoria a la consulta	JCS- DEECCE	

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

2. Informativa y Deliberativa Para el desahogo de esta etapa, las personas afromexicanas reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes	Realización de la difusión de las sedes y ubicaciones en todos los medios para la Consulta	Grupo de Trabajo JCS-DEECCE	14 al 20 de noviembre de 2025
	Con el material y las reuniones informativas, donde se les dotará de los cuestionarios y los conceptos analizar, las personas afromexicanas llevarán a sus comunidades, localidades y colonias la información compartida, posteriormente se realizará la reunión deliberativa donde las personas compartirán sus opiniones, dudas y observaciones de acuerdo a sus necesidades.	JCS-DEECCE	
	Sesión deliberativa de las personas afromexicanas.	Grupo de Trabajo	
	Reuniones informativas con las personas y comunidades afromexicanas en la entidad, a través de líderes, representantes de las asociaciones y organizaciones en el Estado	Grupo de Trabajo y personal designado	
3. Consultiva Realización de los Foros Consultivos presenciales y el inicio de todas las modalidades de participación para la captación de las opiniones de las personas afromexicanas	Inicio de la participación a través de las modalidades determinadas por el órgano responsable, tanto virtual como presencial	Grupo de Trabajo	21 al 25 de noviembre de 2025
	Inicio de los Foros Consultivos en los municipios de Mulegé (1 sede), Loreto (1 sede), Comondú (1 sede), La Paz (2 sedes) y Los Cabos (2 sedes)	Grupo de Trabajo	
4. Elaboración de informe y presentación de resultados. Inicia con la integración y análisis y concluye con la Sesión de Consejo General para la presentación de las acciones afirmativas y el inicio de la difusión de los resultados	Integración y análisis de los resultados emitidos en la consulta	Grupo de Trabajo	26 al 30 de noviembre de 2025
	Elaboración del informe por las áreas responsables.	Grupo de Trabajo	
	Presentación del Informe por parte del órgano responsable de la consulta al Comité (CTA), Consejeras y Consejeros Electorales	Grupo de Trabajo	
	Sesión del Consejo General para la presentación del Informe de los resultados de la consulta y de las acciones a tomar para las personas afromexicanas en materia de sus derechos político-electorales	SE Consejo General	
	Notificación al TEEBCS del cumplimiento a los efectos y ordenanza de la Consulta derivado de la Sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados	SE	
	Difusión de los resultados a las personas afromexicanas	JCS - DEECCE	

Anexo IV. Sedes para etapa informativa y consultiva

Id	Municipio	Lugar
1	Mulegé	Santa Rosalía
2	Loreto	Loreto

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.

Id	Municipio	Lugar
3	Comondú	Ciudad Constitución
4	Los Cabos	San José del Cabo
5		Cabo San Lucas
6	La Paz	La Paz
7		La Paz

Se requerirá traducción de los documentos e intérpretes de las principales lenguas en la entidad que de acuerdo con el Censo 2020[#] a definir como resultado del análisis poblacional de cada comunidad en los municipios y en su caso, de ser posible en los distritos.